RESOLUCIÓN NÚM. 540

DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo"

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ordenanza 263 de 2008 modificado por el Decreto Ordenanza No. 409 del 06 de noviembre de 2024,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece prevé en su artículo segundo (2º): *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*"

Que el artículo 95 de la misma Ley, indica que: *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3º, se encuentran los siguientes objetivos rectores que involucran a la población: *4. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.* y *14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.*

Que el artículo 16° de la misma contiene la definición de deporte social comunitario: *Es el Aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.*

RESOLUCIÓN NÚM. 540

DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2026

Que el artículo 66 de la Ley 181 de 1995 pone de presente las funciones de los entes deportivos departamentales:

1. *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.*
2. *Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
3. *Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.*
4. *Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
5. *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.*
6. *Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.*
7. *Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.*

Que el artículo 69 de la Ley 181 de 1995, establece como funciones de los entes deportivos municipales las siguientes, entre otras:

1. *Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.*
2. *Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.*
3. *Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.*
4. *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.*
5. *Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*
6. *Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y*
7. *Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.*

Qué el **MUNICIPIO DE SESQUILE** presentó proyecto denominado: "**DEPORTE QUE UNE, MEMORIA QUE TRANSFORMA"** tiene como objetivo principal contribuir al bienestar de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Sesquilé y otros municipios seleccionados del departamento de Cundinamarca, mediante actividades recreativas y deportivas. Este proyecto busca integrar la cultura física, la recreación y la paz como herramientas de reconciliación social y fortalecimiento del tejido comunitario.

Que la Subgerencia Técnica manifestó la viabilidad jurídica y técnica al proyecto presentado por el Municipio de conformidad con la justificación de la necesidad de los estudios previos que suscribe, el cual hace parte integral del presente acto.

RESOLUCIÓN NÚM. 540

DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2026

Finalmente, se precisa que está contratación corresponde al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y está amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000383 de 21/07/2026 expedido por el instituto de recreación y el deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SESQUILE**.

Artículo 2.- En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** Convenios interadministrativos de conformidad a lo establecido en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

2. **OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO SELECCIONADO PARA LA VIGENCIA 2026 PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, EN LA EJECUCIÓN DE LA META 167 A CARGO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN."**

3. **PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el UN (1) MES a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, expedición del correspondiente registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio de ejecución.

4. **VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio será de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE** distribuidos así:

    - Aporte por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, será en dinero y ascenderá a la cuantía **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE,** valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio. Los cuales cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° DIS- 2026000383 del 21/07/2026, el cual fue expedido por la profesional encargada del presupuesto de Indeportes.

    - Aporte por parte del **ENTE EJECUTOR** será en ESPECIE por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**, los cuales están respaldados en los bienes, servicios definidos en el proyecto suscrito por el alcalde municipal.

5. **LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación el cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/.

RESOLUCIÓN NÚM. 540

DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2026

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra este acto no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en la plataforma Transaccional SECOP ll.

Artículo 5.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ
GERENTE GENERAL

Proyecto:	*Carlos Torres –Apoyo Profesional Jurídico*
Aprobó:	*Andres Felipe Delgado Ortega – Asesor Jurídico*